

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 19 de noviembre de 2021, la apoderada de los demandantes allegó prueba del envío por correo electrónico del auto admisorio de la demanda, al demandado HENRY OLAYA NIETO. Debo precisarle señor Juez que la profesional del derecho no suministró la constancia de que efectivamente el demandado haya recibido el mensaje, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma. Sírvase proveer.

1 de diciembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 0326.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE : CRIS MARCELA Y WILFREDO ANDRES CHAVERRA

CASTAÑO (HEREDEROS DE LUZ ESTELA CHAVERRA CASTAÑO)

DEMANDADO : HENRY OLAYA NIETO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00172-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la doctora CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ apoderada de la parte demandante, para que se sirva allegar al despacho la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado HENRY OLAYA NIETO, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20)

días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 121 fijado hoy 02/12/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Jose Herdi ACS

El secretario